



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

03 SEP 2020

Montevideo,

Acta N°54

Resol. N° 1

Exp. 2020-25-1-004032

PM

**VISTO:** La necesidad de autorizar a los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria públicos y privados a incrementar la presencialidad, en consideración al Informe N°6 de Atención Primaria en Salud – Pediatría de agosto de 2020, “*Consideraciones para el incremento de la presencialidad en educación inicial y escolar*” del Grupo Asesor Científico Honorario del Poder Ejecutivo;

**RESULTANDO:** I) que los aportes del grupo de Pediatría sugieren avanzar en el aumento de la presencialidad en los centros educativos fundado en que los niños representan una pequeña fracción de los casos por COVID-19, que la carga viral es menor que en adultos, que los casos graves son excepcionales y que la transmisión se constata en niños a partir de 10 a 12 años;

II) que asimismo se deben mantener las medidas sanitarias en el marco de los protocolos previamente establecidos, así como continuar la monitorización permanente de las situaciones de cada centro;

**CONSIDERANDO:** I) que por numeral primero de la Resolución N°10, Acta N°47 de fecha 6 de agosto de 2020 del Consejo Directivo Central se establece: “***(Duración de la jornada presencial)*** – *Los estudiantes del Consejo de Educación Inicial Primaria no podrán permanecer más de 4 horas en los centros educativos y los estudiantes de los Consejos de Educación Secundaria, Técnico Profesional y Formación en Educación no podrán permanecer más de 6 horas en los centros educativos, para lo cual el equipo de dirección con el acompañamiento de la inspección, establecerá un calendario de concurrencia atendiendo las particularidades de la comunidad educativa, así como el nivel correspondiente. En los centros educativos de Tiempo Completo los estudiantes concurrirán todos los días de la semana.*”;

II) que se entiende pertinente proceder en los términos sugeridos estableciendo que la situación de cada centro público y privado deberá considerarse en particular;


**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18437 del 12 de diciembre de 2008;

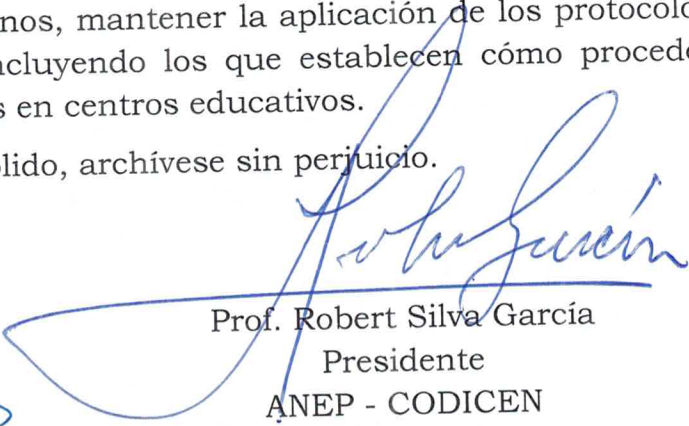
**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en acuerdo con los Directores Generales de los Consejos de Educación y de Formación en Educación, RESUELVE:**

Modificar el Artículo 10 del documento "*Protocolo de aplicación para el reintegro de estudiantes a centros educativos de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y centros educativos habilitados y autorizados, en el marco de la pandemia COVID-19*", aprobado por Resolución N°10, Acta N°47 de fecha 6 de agosto de 2020 del Consejo Directivo Central, en lo que respecta a los estudiantes del Consejo de Educación Inicial y Primaria, estableciéndose que quedará redactado de la siguiente forma:

**(Duración de la jornada presencial)** – Autorizar a los centros educativos de educación inicial y primaria, públicos y privados a desarrollar las actividades en todo el horario que corresponda, de acuerdo a la modalidad. Los estudiantes de los Consejos de Educación Secundaria, Técnico Profesional y Formación en Educación no podrán permanecer más de 6 horas en los centros educativos, para lo cual el equipo de dirección con el acompañamiento de la inspección, establecerá un calendario de concurrencia atendiendo las particularidades de la comunidad educativa, así como el nivel correspondiente. En los centros educativos de Tiempo Completo los estudiantes concurrirán todos los días de la semana. Establecer que en todos casos: a) Las Direcciones de los Centros Educativos en coordinación con las inspecciones respectivas atenderán las realidades o circunstancias específicas de su centro; b) mantendrán en todo las medidas sanitarias correspondientes indicadas en los protocolos vigentes tanto, funcionarios como estudiantes, con énfasis en: distanciamiento social sostenido, higiene del local, higiene frecuente de manos con agua y jabón, uso de alcohol en gel en los casos de no posibilidad del lavado de manos, mantener la aplicación de los protocolos previamente establecidos, incluyendo los que establecen cómo proceder frente a la aparición de casos en centros educativos.

Librese circular. Cumplido, archívese sin perjuicio.

  
Dra. Virginia Cáceres Batalla  
Secretaria General  
ANEP - CODICEN

  
Prof. Robert Silva García  
Presidente  
ANEP - CODICEN